

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Eugenia Reyes*
FIRMA:
FECHA: 14 JUL 2014
SELLO:



**CONTRATO NUMERO G-100/2014
LICITACIÓN PÚBLICA G-012/2014**

NOSOTROS, **RIGARDO CEA ROUANET**, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

; y **JUAN ANDRES MOLINS DAGLIO**, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Primer Director de **INDUSTRIAS MONERVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS MONERVA, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

a quien se designará "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0746.JUN., asentado en el acta número 3574 de fecha DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la **Licitación Pública número G-012/2014**, denominada "**SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS**"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-100/2014, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO: La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar prendas para uso hospitalario para diferentes dependencias del ISSS, con el objeto de dotar de estos productos a los diferentes Centros de Atención del ISSS, para la atención de todos los pacientes que lo demanden, de conformidad a lo establecido en la Base de la Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada por Acuerdo de Consejo Directivo número 2014-0302.MZO., asentado en el acta 3562, de fecha DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, a lo especificado en la oferta de la contratista y demás documentos contractuales que se dirán más adelante los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, y según el detalle siguiente:-----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	PAÍS	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	150101000	CAMISA TELA VERDE, TIPO DACRON, ESCOTE EN V, EN TALLA L, MANGA CORTA	CISNE BLANCO	EL SALVADOR	2,957	\$5.00	\$14,785.00
2	150101001	CAMISA TELA VERDE, TIPO DACRON, ESCOTE EN V MANGA CORTA, EN TALLA XL	CISNE BLANCO PREMIUM	EL SALVADOR	2,812	\$5.00	\$14,060.00
3	150103000	PANTALON DE TELA VERDE, TIPO DACRON, TALLA L	CISNE BLANCO PREMIUM	EL SALVADOR	3,612	\$6.50	\$23,478.00
4	150103001	PANTALON DE TELA VERDE, TIPO DACRON, TALLA XL	CISNE BLANCO PREMIUM	EL SALVADOR	2,819	\$6.75	\$19,028.25
5	150106001	MEDIA SABANA DE MANTA VERDE DOBLE TELA	CISNE BLANCO	EL SALVADOR	435	\$12.00	\$5,220.00
6	150106002	SABANA GINECOLOGICA DE MANTA VERDE	CISNE BLANCO	EL SALVADOR	1,937	\$13.85	\$26,827.45
7	150106003	SABANA HENDIDA DE MANTA VERDE	CISNE BLANCO	EL SALVADOR	1,881	\$11.85	\$22,289.85
8	150108000	FUNDA PARA MESA MAYO DE MANTA VERDE	CISNE BLANCO PREMIUM	EL SALVADOR	3,013	\$6.75	\$20,337.75
9	150113002	GABACHON PARA CIRUGIA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	CISNE BLANCO PREMIUM	EL SALVADOR	5,548	\$9.50	\$52,706.00
10	150115004	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 36 X 36 PULGADAS	CISNE BLANCO	EL SALVADOR	9,873	\$4.00	\$39,492.00
11	150115009	CUBIERTA, DE POPLIN VERDE DOBLE TELA DE 28" X 28" PULGADAS	CISNE BLANCO PREMIUM	EL SALVADOR	413	\$3.45	\$1,424.85
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR							\$239,649.15

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia de un año contado a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Serán responsables de la Administración del contrato los Jefes de cada Almacén quienes deberán verificar el cumplimiento de entregas y especificaciones técnicas, así mismo serán los encargados de la recepción o la persona que este designe y serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la LACAP, debiendo informar por escrito cualquier

incumplimiento de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de fallas de calidad deberá además notificar a la Subdirección de Salud. **QUINTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.**

A) FORMA DE PAGO. El pago se realizará a sesenta (60) días calendario después de cada entrega por los productos recibidos a satisfacción del ISSS. B) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. C) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original firmada y sellada a entera satisfacción del ISSS. e) Último recibo o documento que demuestre que no se encuentra en mora, por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo la contratista autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendientes a su favor, en virtud del presente contrato. La entrega de dichos documentos la hará la contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista debe encontrarse solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 de la LACAP; la contratista acepta que cualquier deuda con el ISSS, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del presente contrato, sea descontada del precio del mismo. Asimismo la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **SEPTIMA: CONDICIONES DE ENTREGA.** A) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas detallada en el anexo N° 9 "DISTRIBUCIÓN DE ENTREGAS EN ALMACENES Y CANTIDADES POR DEPENDENCIA" (de la Base de la Licitación en referencia), no obstante, como excepción, el ISSS podrá designar otro lugar, fecha y cantidades para la

entrega del producto, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS. B) Las entregas serán efectuadas por la contratista considerando la cantidad de días establecidos para cada una de ellas. Si el último día en que debe hacerse la entrega correspondiente fuere asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS, la Contratista hará las entregas el primer día hábil siguiente o a solicitud del ISSS. C) El plazo de la entrega será contado a partir de la recepción de la copia del contrato legalizado. D) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza de los materiales o insumos. E) Toda entrega mayor a 0.75 Mts³, deberá entregarse con su respectiva tarima en buen estado (la medida de la tarima deberá ser de 1.00 x 1.20 metros); la cual pasará a ser propiedad del ISSS. F) El personal de la contratista que se presente a realizar las entregas deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. G) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato podrá efectuar solicitudes de anticipos de común acuerdo con la contratista, así también podrá el ISSS efectuar reprogramaciones de entrega por casos excepcionales y previa notificación del ISSS. H) Al momento de la entrega en cada Almacén, usuarios del ISSS nombrados previamente por la Sub Dirección de Salud, inspeccionarán las prendas en cuanto al diseño contratado y darán el visto bueno para su recepción, si de esta inspección surgiera un rechazo el Jefe del Almacén le notificará por escrito a la contratista el motivo del rechazo, teniendo la contratista que superar la observación en el plazo indicado. I) Si la contratista no cumpliera en el plazo indicado la observación y entrega de productos, el Jefe del Almacén correspondiente informará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI para que se apliquen las sanciones correspondientes al incumplimiento.

OCTAVA: EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS A ENTREGAR. En relación al empaque debe detallarse la siguiente información: A) EN EL EMPAQUE COLECTIVO: CAJA O BOLSA, deberá entregarse un empaque colectivo por Dependencia y contendrá la siguiente información: código de producto en el ISSS; nombre del producto; número de unidades que contiene la caja o bolsa; nombre de la contratista; número de contrato; nombre del Centro de Atención; con la leyenda: "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA" (impresa o en stiker en el empaque colectivo). Estos datos deberán estar impresos en idioma castellano, en viñetas de material adecuado y deben estar colocados como mínimo en dos lados alternos visibles del empaque colectivo. Los productos deberán ser enviados en cajas o bolsas de tamaño uniforme y de material resistente que permita el estibamiento normal en

bodegas, adecuadas al producto que contienen y con peso aproximado de treinta (30) libras, para facilitar la manipulación, el almacenamiento y la distribución. Los productos deberán de empacarse de acuerdo a las cantidades a entregar por dependencia del ISSS, tal y como se ha definido en el anexo N° 9 "DISTRIBUCIÓN DE ENTREGAS EN ALMACENES Y CANTIDADES POR DEPENDENCIA" de la Base de la Licitación en referencia. B) EMPAQUE PRIMARIO: BOLSA INDIVIDUAL TRANSPARENTE, deberá entregarse un empaque primario por Dependencia y deberá contener la siguiente información: código del producto; nombre del producto; nombre de la contratista; número de unidades que contiene; nombre de la Dependencia del ISSS. Estos datos deberán estar impresos en idioma castellano, en viñetas de material adecuado y deben estar colocados en un lugar visible del empaque. **NOVENA: VARIACIONES EN LAS CANTIDADES.** Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del monto del contrato. Dicho trámite dependerá del monitoreo del abastecimiento que efectúa el Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos, la División de Abastecimientos y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros. Para dicho trámite será necesario que la Subdirección de Salud emita opinión técnica favorable y el Administrador del Contrato solicite la validación de cantidades y asignación presupuestaria gestionada por la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, las cuales deberá remitir al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión respectiva ante la Unidad Jurídica, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor del contrato, la que tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales. La contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de

Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° G-100/2014 y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Asimismo se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato, Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por los usuarios o del Área correspondiente al bien solicitado; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DECIMA SEGUNDA: PRORROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al

Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, debiendo entregar la ampliación de la Garantía dentro de los 8 días hábiles siguientes de acordada la prórroga contractual, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0746.JUN., asentado en el acta número 3574 de fecha DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-012/2014, denominada "SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS"; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0302.MZO., asentado en el acta 3562, de fecha DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

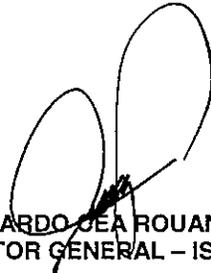
DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán

comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DECIMA QUINTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de bienes diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; y, e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DECIMA SEXTA: PENALIZACIONES: A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA SEPTIMA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **DECIMA OCTAVA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, retraso o falta en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus Derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad el desabastecimiento, retraso o falta de prestación de servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La

contratista deberá realizar dichas publicaciones a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la Subdirección de Salud, le notificó la situación de desabastecimiento, retraso o falta de prestación de servicios a los pacientes del ISSS, que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo será descontado de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA NOVENA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de la garantía antes indicada la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y el subnumeral 22.6 de la Base de la Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.**

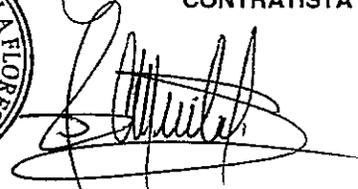
Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. En caso que la contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente. **VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil catorce.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL – ISSS

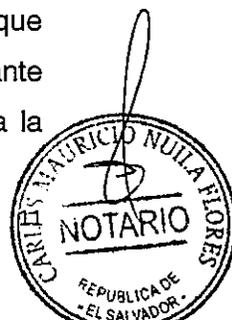


[REDACTED]
LIC. JUAN ANDRES MOLINS DAGLIO
CONTRATISTA



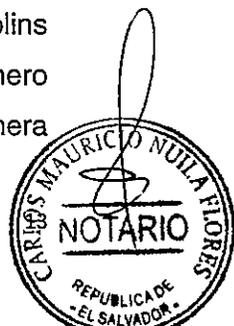
En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y nueve minutos del día tres de julio de dos mil catorce. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NUILA FLORES**, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, comparecen el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

■; y por otra parte el señor **JUAN ANDRES MOLINS DAGLIO**, de ■ años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de ■, a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número ■, actuando en nombre y representación en su carácter de Primer Director de **INDUSTRIAS MONERVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS MONERVA, S.A. DE C.V.**, sociedad ■, del domicilio de ■, con Número de Identificación Tributaria ■, a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTICINCO CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL CATORCE- CERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS.JUN., asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO de fecha DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-CERO DOCE/ DOS MIL CATORCE denominada "SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS"; el contrato tendrá una vigencia de un año contado a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la



vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **JUAN ANDRES MOLINS DAGLIO**, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social e Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que regulan a la sociedad **INDUSTRIAS MONERVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS MONERVA, S.A. DE C.V.**, otorgada en

esta ciudad, a las nueve horas del día nueve de Diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Edgardo Salgado Herrarte, e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECISIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, y de la cual consta que la sociedad antes mencionada es de naturaleza anónima de capital variable, que su denominación es la ya expresada; que su domicilio es [REDACTED], que ha sido constituida por un plazo indeterminado, que en su finalidad social se encuentra el objeto del contrato que antecede y actos como el presente, que la administración de la sociedad será ejercida por la Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva integrada por dos Directores propietarios quienes se desempeñarán como Primer y Segundo Director, quienes serán electos y durarán en funciones por períodos de siete años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Primero y Segundo Director, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y previa autorización de la Junta Directiva podrán celebrar toda clase de contratos contrayendo toda clase de obligaciones; **b)** Certificación Notarial de la Credencial de la Elección de la Administración de la citada sociedad, en la que según certificación expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, Licenciado José Luis Molins Daglio, en esta ciudad a los doce días del mes de Septiembre de dos mil doce, en el Libro de Juntas de Accionistas se encuentra asentada el acta número CINCUENTA Y CUATRO de fecha diez de Septiembre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintisiete de Septiembre de dos mil doce, en la cual, según su punto de agenda número tres, se nombró a la nueva administración de la sociedad, resultando electo el compareciente señor Juan Andres Molins Daglio en calidad de Primer Director de la Junta Directiva de la citada sociedad, para el plazo de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción, es decir, con vencimiento al día **veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve**; y **c)** Certificación expedida el día treinta de octubre de dos mil trece, por el compareciente en su calidad de Primer Director, con firma debidamente autenticada ante notario, mediante la cual acredita que en el libro de actas de Junta Directiva de la sociedad INDUSTRIAS MONERVA, S.A. DE C.V., se encuentra el acta número treinta y seis de fecha veinte de mayo de dos mil trece, en la cual según su punto séptimo, se acordó ratificar la autorización emitida a favor de Juan Andrés Molins Daglio y Annabella Martha Ester Daglio de Amthor, para que en sus calidades de Primero y Segundo Director de la Junta Directiva de la citada sociedad, actuando de manera



conjunta o separada puedan firmar contratos derivados de Licitaciones Pública o Libres Gestiones con cualquier entidad pública o privada. En consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

